

técnica de la escena de la investigación, 3) acta de levantamiento de cadáver (Erika del Pilar Zúñiga Palomino), 4) acta de "levantamiento de una niña" – entendiéndose cadáver de una niña (Dayeska Kasandra Roca Zúñiga), 5) acta de levantamiento de cadáver (Andrés Roberto Chavarry Meneses), 6) Acta de levantamiento de cadáver (Alejandra Estefania Cienfuegos Silva), 7) Acta de levantamiento de cadáver (Matías Fernando Ramírez Poblete), 8) Acta de levantamiento de cadáver (Jesús Israel Roca Rodríguez), 9) Acta de levantamiento de cadáver (Gabriela Ortega Poblete), 10) Acta de recojo de manifiesto de pasajeros; 11) Declaración de Pascuala de los Angeles Ugarte Didier, 12) Declaración de Jessica Andrea Herrera Millar, 13) copia simple del certificado de matrícula N° 00077-2008, 14) Copia simple de Constitución de Garantía mobiliaria y otros actos, 15) copia simple del testimonio del contrato de arrendamiento de aeronaves, 16) copia simple del certificado del seguro de aviación, 17) copia simple del certificado de aeronavegabilidad número 09-43, emitido el 31 de marzo de 2009 y vencia el 31 de marzo de 2010; 18) copia simple del informe técnico de vuelo (ITV); 19) acta fiscal de constatación en la empresa "Aero Santos" y de entrevista; 20) Acta fiscal de entrevista de Anibal Anicama Geldres –trabajador de Nazca Airlines; 21) Oficio N° 116-2010-XV-DIRTEPOL-RPI-CSN-SEC; 22) acta fiscal de entrevista con la persona de Juan Taype Chipana trabajador del INC Nasca, designado en la Torre metálica (Mirador) de las líneas de Nasca; 23) acta fiscal de entrevista de doña Janet Quispe Zevallos; 24) certificado de necropsia de Matías Fernando Ramírez Poblete; 25) certificado de necropsia de Alejandra Estefania Cienfuegos Silva; 26) Certificado de necropsia de Andrés Roberto Chavarry Meneses; 27) certificado de necropsia de Jesús Israel Roca Rodríguez; 28) certificado de necropsia de Erika del Pilar Zúñiga Palomino; 29) certificado de necropsia de Gabriela María Ortega Poblete; 30) certificado de necropsia de Dayeska Kasandra Roca Zúñiga; 31) copia del informe final CIIA-ACCID.017-2008 de Nazca Airlines SAC CESSNA U206F OB-1117 Panamericana Sur KM 442, Nasca-Perú 17/11/2008; 32) Copia del Informe Final CIIA-ACCID-007-2008 de Nazca Airlines SAC CESSNA U206C OB-1266 aeródromo María Reiche – Nasca, Ica-Perú 09/04/2008; 33) copia del Informe Final CIIA-ACCID-001-2010 de Nazca Airlines SAC CESSNA U206C OB-1266 Aeródromo María Reiche – Nasca, Ica-Perú 25/02/2010; 34) Acta fiscal de recojo de plan de vuelo de la aeronave de "aeropalzu"; 35) declaración testimonial de Manuel Antonio Araujo Lang; 36) copia literal de Aero Nasca SRL, Nazca Airlines SAC, inscritos en la Oficina Registral de Lima; 37) copia simple del certificado de las horas de vuelo

Roberto Carlos Quiñdo Tito  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
MÓDULO PENAL DE NAZCA

del piloto Andrés Roberto Chavarry Meneses; 38) copia fedateada del mensaje presentado por Corpac Nasca a la Dirección General de Aeronáutica Civil; 39) Informe N° 043-2010-MTC/12.07; 40) copia fedateada del certificado de operaciones de Nazca Airlines; 41) copia fedateada de la póliza de seguro número 0116679; 42) Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 029-2010-MTC/ de fecha 02 de febrero de 2010; 43) notificación de contrato o vínculo laboral con personal aeronáutico; 44) documento mediante el cual Nazca Airlines informa a la Dirección General de Aeronáutica civil, la relación de sus trabajadores; 45) Acta de nacimiento CUI 60825084 de la menor Dayeska Kasandra Roca Zúñiga; 46) Historia clínica del piloto aéreo comercial Andrés Roberto Chavarry Meneses identificado con licencia número 1609; 47) reporte meteorológico del aeropuerto de Nasca el día 25 de febrero de 2010; 48) Dictamen pericial N° 2010004001985 remitida por Ministerio Público –Instituto de Medicina Legal –Gerencia de Criminalística –Laboratorio de Toxicología y Químico Legal, mediante el cual se remite copia literal del resultado de Patología Forense de Andrés Roberto Chavarry Meneses; 49) Certificado médico legal número 000633-HC perteneciente a Andrés Roberto Chavarry Meneses el mismo que se hace pos facto y en virtud a la Historia Clínica remitida por el Hospital General de la FAP; 50) acta de visualización del video; 51) un CD; 52) acta de transcripción de audio; 53) un CD; 54) declaración de Guillermo Franklin Hörler Altamirano; 55) Informe N° 005-2009-J-DML-NASCA con relación al Dictamen N° 2010004001958 del servicio de Patología Forense de corazón y pulmón, pertenecientes a la persona de Andrés Roberto Chavarry Meneses emitido por el Instituto de Medicina Legal –Servicio de Toxicología y Químico legal de Lima, del Protocolo de Necropsia N° 008-2010; 56) Proceso penal N° 2009-0220-SC seguido contra Guillermo Franklin Hörler Altamirano, por el delito de contrabando agravado, en agravio del Estado peruano; 57) Boletines de la empresa TCM (Teledyne Continental Motors) fabricante del motor de la aeronave Cessna U206F de matrícula OB-117 de propiedad de la empresa Nazca Airlines SAC; 58) Reporte de despacho de combustible mediante el cual se indica el control de la recarga de combustible realizado el 25 de febrero de 2010 a la aeronave Cessna U206F , OB -117; 59) Memorando N° 3159-2010-MTC/12.04 emitido por el Director de Seguridad Aeronáutica con fecha 10 de noviembre de 2010; 60) declaración de Patrick Fryker Peralta; 61) Declaración de Ernesto Benigno Neyra Camac; 62) declaración de Rodolfo Huarcaya León; 63) Resolución directoral N° 314-2009-MTC/12 de fecha 28 de diciembre de 2009 emitida por la Dirección de Aeronáutica civil; 64) Resolución

Roberto Chavarry Meneses  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
MÓDULO PENAL DE NASCA

Directoral N° 003-2010-MTC/12 de fecha 05 de enero de 2010, emitida por la Dirección de Aeronáutica civil; 65) ampliación de declaración de Guillermo Franklin Hörler Altamirano; 66) copia simple del mensaje emitido por Gianni Rivera empleado de Corpac Nasca; 67) Informe N° 097-2010-MTC/12.04 INS de fecha 28 de febrero de 2010; 68) Copia simple de búsqueda de propiedad inmueble predial y no predial en la SUNARP a nivel nacional a nombre del imputado Guillermo Franklin Hörler Altamirano con resultado negativo; 69) Informe peritaje del Accidente de la aeronave Cessna U206F, N/S U20603276, matrícula OB-1117, operado por la compañía Nazca Airlines SAC elaborado por Santos Gutiérrez Miranda; 70) Informe técnico realizado por el Mayor FAP José Carlos Santa Cruz Lazo, en las pericias practicadas con relación a la investigación N° 141-2010 seguida contra Guillermo Franklin Hörler Altamirano por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio doloso; 71) copia simple de la denuncia penal N° 553-2010 emitida por la 19° Fiscalía en lo Penal de Lima contra Guillermo Franklin Hörler Altamirano como presunto autor del delito contra la Administración de Justicia –Contra la Función Jurisdiccional –Falso Testimonio en Procedimiento Administrativo, en agravio del Estado peruano –Ministerio de Transportes y Comunicaciones; 72) Oficio N° 64-2011-OS-GFHL/DPD de fecha 17 de mayo de 2011, emitido por OSINERMING; 73) Reglamento de vuelo y operaciones emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones –Dirección General de Aeronáutica Civil –Regulaciones Aeronáuticas del Perú; 74) Manual General de Operaciones de la empresa aérea Nazca Airlines SAC; 75) Manual General de Mantenimiento de la empresa aérea Nazca Airlines SAC; 76) Programa de Instrucción y Entrenamiento de la empresa aérea Nazca Airlines SAC; 77) fotos varias del día de los hechos.

Cabe advertir que el Ministerio Público al absolver la oposición formulada por la defensa técnica del imputado, **se desistió** de su propuesta en relación a la prueba documental descrita en el punto 11), 54) y 65).

3.2 La defensa técnica del acusado formuló oposición a los siguientes medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía: **declaración del testigo** Alex David Tello Medina (punto 2) por no ser de utilidad a los fines del proceso; **prueba pericial**, por cuanto el Ministerio Público no cumple con señalar el probable aporte probatorio de este medio de prueba, o sea falta de conducencia; **pruebas documentales**, señaladas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 por ser irrelevantes y no tener ningún aporte probatorio, asimismo se opuso a los descritos en los puntos 11, 12, alegando que

no reúne el requisito de utilidad; punto 19, alegando inutilidad o irrelevancia del mismo; numerales 20, 22, 23, indicando que los testigos deben declarar en juicio por el principio de legalidad; numerales del 24 a 30, alegando que los autores del certificado declararían como testigos en el juicio; numeral 32, por no reunir el requisito de pertinencia y existir otro proceso penal, vulnera el principio de ne bis in idem; numeral 35, se cuestiona su legalidad porque el testigo debe declarar en juicio; numeral 39 porque el Ministerio Público no ha precisado la pertinencia y utilidad; numerales 48, 49, porque los autores del dictamen pericial han sido propuestos para declarar como testigos; numeral 54, el imputado no está obligado a declarar; numeral 55, el médico emisor fue propuesto como testigo; numeral 56, impertinente y vulnera la presunción de inocencia del imputado; numeral 59, porque no se ha precisado si es un procedimiento administrativo concluido; numerales 61, 62, los testigos deben declarar en juicio y los documentos ofrecidos son inconducentes; numeral 65, por ser inconducente; numerales 69, 70, 71 por ser inconducentes, y numeral 73 porque se trata de una norma jurídica que no son objeto de prueba.

3.3 El abogado del tercero civilmente responsable se adhiere a las oposiciones formuladas por la defensa técnica del imputado y además en relación a la prueba documental descrita en el punto 32 indica que dicho informe corresponde a otra aeronave y era operada por otra empresa, o sea la considera impertinente.

#### **MEDIOS DE PRUEBA DEL ACTOR CIVIL:**

3.4 Según se tiene del escrito de folio 145 del cuaderno de etapa intermedia, el Letrado Marcello Luciano Croci Geiger, abogado de Fernando Ramírez Morales, Jorge Luis Arturo Cienfuegos Fernández y Carlos Ponciano Ortega Hardssen, actores civiles en el presente proceso penal, ha ofrecido los siguientes medios de prueba:

- Partidas electrónica de las empresas Naza Group Sac, Nazca Airlines Sac, Aero Ica SRL, TRIPS AND TRAVEL SRL y Compañía de Servicios Hoteleros Suizos SCRL.
- Informe Final CIIA-ACCID-007-2008 de fecha 09 de abril de 2008, emitido en razón del accidente aéreo de la empresa Aero Ica SRL, en la cual perdieron la vida 5 ciudadanos franceses.
- Informe Final CIIA-ACCID-017-2008 de fecha 17 de noviembre de 2008, emitido a razón del incidente aéreo de la empresa Nazca Airlines SAC – aterrizaje forzoso en la Panamericana Sur Km 442.

Roberto Carlos Quiroga Lora  
ESPECIALISTA LEGAL  
MÓDULO PENAL

- Informe Final CIAA-ACCID-001-2010 de fecha 25 de febrero de 2010, emitido a razón del accidente aéreo en la cual perdieron la vida siete personas, entre ellas los tres ciudadanos chilenos.
- Traducción oficial de la Directiva de Aeronavegabilidad 2009-19-07 sobre los cambios de los cilindros EQ3.
- Informe Pericial de Parte de fecha 04 de marzo de 2011, realizado a la aeronave Cessna U206F de matrícula OB-117 de la compañía NAZCA AIRLINES SAC, suscrito por el perito Santos Gutiérrez Miranda –Sub Oficial FAP.
- Informe Técnico sobre el accidente ocurrido el 25 de febrero de 2010 en la aeronave CESSNA U206F n7S U20603276 de matrícula OB-11117 perteneciente a la empresa Nazca Airlines SAC, suscrito por el Mayor FAP José Carlos Santa Cruz Lazo.
- Acta de nacimiento de la menor Dayeska Kasandra Roca Zúñiga.
- Reportes Metereológicos horarios codificados del aeropuerto de Nazca del 25 de febrero de 2010.
- Informe N° 005-2010-J-DML-NASCA de fecha 20 de agosto de 2010, emitido en razón del dictamen pericial N° 20100040001958 de fecha 09 de abril de 2010, realizado al señor Andrés Roberto Chavarry Meneses –Piloto de la aeronave Cessna U206F de matrícula OB-117.
- Hoja de Datos Especificaciones de la aeronave Cessna U206F de matrícula OB-1117 de propiedad de Nazca Airlines SAC.
- Manifiesto de Pasajeros del 25 de febrero de 2010.

**DECLARACIONES de:**

- Testigo Anibal Anicama Geldres.
- Testigo Alex Tello Medina.
- Testigo Manuel Antonio Araujo Lang
- Imputado Guillermo Franklin Hörler Altamirano
- Testigo Patrick Alberto Fryberg Peralta
- Testigo Ernesto Benigno Neyra Camac
- Testigo Rodolfo Huarcaya León
- Testigo Martha Oviedo Calixto
- Testigo Damian Flores Calizaya
- Testigo Mario Alberto Morón Yaren
- Perito Santos Anderso Gutiérrez Miranda
- Perito Mayor FAP José Carlos Santa Cruz Lazo.
- Declaración de Xavier Pérez Chávez.

Roberto Carlos Ojeda Soria  
 ESPECIALISTA II LEGAL  
 MODELO PENAL DE NAZCA

- Declaración de Ricardo Valle Cabrera.

Cabe señalar que en la audiencia de control de acusación los señores Abogados intervinientes a favor del actor civil, se han adheridos a los siguientes medios de prueba ofrecidos por la Fiscalía en los siguientes puntos: **declaraciones** descritos en los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16 y 17, igualmente se adhiere a la prueba documental de la Fiscalía ofrecida en los puntos 31, 32, 33, 39, 55 y 69; además ofreció otros medios de prueba conforme al detalle que se encuentra registrados en el sistema de audio y que son distintos a los reseñados en el ítem anterior.

- 3.5 La defensa del acusado formula oposición a la admisión de los medios de pruebas ofrecidos a los cuales se adhirió el actor civil, así como a se opone a la admisión de la declaración del testigo Ricardo Valle Cabrera, indicando que éste no será imparcial por tener procesos laboral y penal en contra del imputado.

#### MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA DEFENSA DEL ACUSADO

- 3.6 La defensa técnica del acusado se *adhiera* a los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público y que no fueron objeto de cuestionamiento u oposiciones. Además reitera su propuesta de medios de prueba conforme a su escrito de fecha 01 de julio de 2011 (fojas 264 del cuaderno de etapa intermedia), solamente en relación a lo siguiente:

- 1) Punto 19: documentos correspondientes a las órdenes de trabajo N° 000080 emitido por el Taller de Mantenimiento Aeronáutico TMA-008 de Aeroica SRL efectuadas a la aeronave OB-1117 operada por la empresa Nazca Airlines SAC.
- 2) Punto 20: Copia de la sentencia de fecha 10 de mayo de 2011, pronunciada por el Juzgado Liquidador Penal de Nazca en el expediente N° 2008-285-C seguida contra el piloto Carlos Bartra Basurto por el delito de Homicidio por negligencia, en agravio de cinco turistas franceses.
- 3) Punto 21: Copia de la Resolución de Osinerming 0003-CDFJ-11-2007 del 04 de setiembre de 2008 con el que se autoriza a la empresa Nazca Airlines SAC como consumidor directo con instalaciones fijas de combustible de aviación 100LL con capacidad de 3293 galones, y copia del Registro 0003-CDFJ-11-2007 de OSINERMING del 29 de octubre de 2007 que autoriza a AEROICA SRL, como consumidor directo con instalaciones fijas hasta por 3293 galones de gasolina de aviación 100LL.

  
ROBERTO CARLOS GUZMÁN TITO  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
MODELO PENAL DE NAZCA